



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1244

05 DIC 2019

"Por medio de la cual se traslada a un educador como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que la educadora, **MILADY DEL CARMEN FLOREZ GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.208.364**, presentó solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando los servicios en su sede habitual de trabajo, conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamento del Sector Educación, que trata del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.

Que en desarrollo de dicho trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado normado en los artículos 2.4.5.2.2.2.1, y siguientes del citado Decreto N° 1075 de 2015, este caso fue remitido a la Unidad Nacional de Protección, la cual, mediante oficio OFI18-00016093 del 24 de abril de 2018 (del cual se transcribe lo pertinente) informo al respecto:

"En atención al oficio mediante el cual pone en conocimiento la denuncia por amenaza de la señora **MILADY DEL CARMEN FLOREZ GUERRA**... me permito informar lo siguiente:

La señora MILADY indicó "En la Institución Educativa Macayepos se llevaron a cabo actividades de superación a los estudiantes que habían perdido alguna área en los días 6 al 9 de diciembre. En ese proceso algunos estudiantes no superaron las debilidades presentadas. Posteriormente se hace entrega de las actividades a los estudiantes con su respectiva nota de calificación. Se les informó que serían aplazados para posteriormente hacer las actividades de nivelación y así superar las debilidades presentadas, sin embargo, aproximadamente el 20 de diciembre familiares o acudientes de algunos estudiantes oriundos de una vereda aledaña, enojados, manifestaron amenazas verbales..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la situación presentada en contra de la docente se adecúa a las disposiciones del Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5 dispone los traslados no sujetos al proceso ordinario, en particular a lo previsto en el numeral 3, en el cual de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de efectuar el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en los que se verifique la "necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo por recomendación sustentada del consejo directivo"

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la precitada norma dispone de manera expresa esta facultad... se remite a su despacho la documentación de la docente en mención, para que... se determine la actuación administrativa que considere pertinente...

En consecuencia, se informa que esta entidad no dará inicio al proceso ordinario del programa de protección descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto N° 1066 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en Decreto 1075 de 2015, toda vez que el mismo puede ser resuelto desde el ejercicio de sus facultades, por lo anterior, el presente documento no se considera como un resultado del estudio de nivel de riesgo del que trata el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.3, numeral 16, 17 y 18 y en consecuencia no pueden ser atribuidos los efectos allí mencionados..."

Que siendo en este caso el resultado de la evaluación de riesgo no recomienda medidas de protección a favor del educador, no es aplicable el artículo 2.4.5.2.2.2.5 del citado decreto que establece que si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada.

Que sin embargo, dado que el Comité de Seguimiento para verificar y el cumplimiento del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado, de que trata el artículo 2.4.5.2.3.7 del citado decreto, recomendó en Acta N° 03 del 24 de agosto de 2018, "que los docentes con nivel de riesgo ordinario se trasladen definitivamente por necesidad del servicio a los estudiantes donde vienen laborando en comisión", se procederá de conformidad.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **1244**

"Por medio de la cual se traslada a un educador como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

Que el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAZARO MARTÍNEZ OLIER**, del Municipio de **MAHATES – Bolívar**, con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar el traslado del (de la) educador(a) **MILADY DEL CARMEN FLOREZ GUERRA** del **NIVEL BASICA PRIMARIA**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar al (a la) educador (a) **MILADY DEL CARMEN FLOREZ GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **33.208.364**, Docente de Aula del **NIVEL BASICA PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MACAYEOS**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAZARO MARTINEZ OLIER**, del municipio de **MAHATES – BOLIVAR**.

Parágrafo: La comisión conferida a la Educadora en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

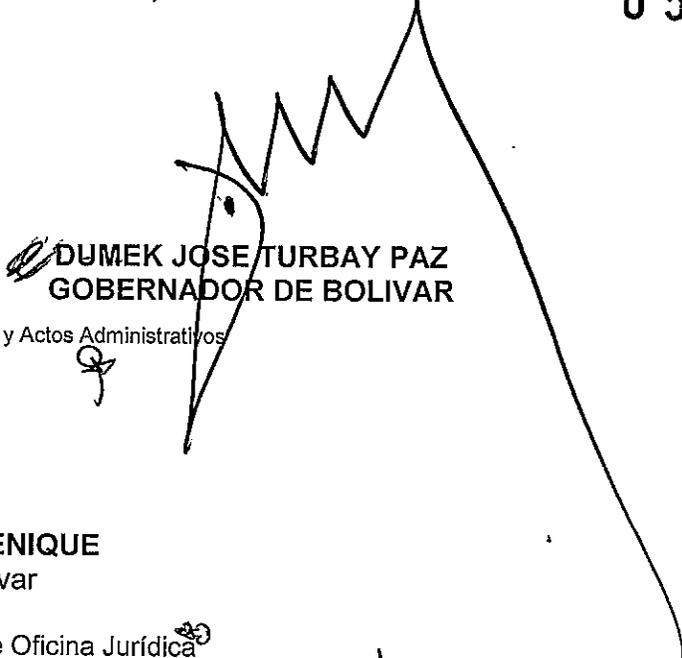
Artículo 2. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

05 DIC. 2019

Dado en Turbaco Bolívar., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas- Jefe Oficina Jurídica

V°B°: Didier Flórez Martínez Coordinador Grupo Planta y Personal

V°B°: Alexis Jenoveva Carrillo Arias-P.E Dirección Administrativa de Planta

Proyectó y elaboró: Clemencia Inés Prieto N. – Dirección Administrativa de Planta

Adriana Llerena Orozco - Asesora Jurídica Externa.